

Este Periódico sale Miércoles y Domingos. Se suscribe en las Imprentas de Herrero-Pedron y Compañía, Calle del Cura número 2, y la que está á cargo de D. Nicolás Soler, Calle de S. Agustín número 30 á 8 rs. al mes para esta Capital llevada casa de los Señores Suscritores.



Se admiten suscripciones para fuera de la Capital á 10 rs. al mes franco de porte. Los Ayuntamientos pagaran 51 rs. cada trimestre, segun contrata. Las reclamaciones se harán al Sr. Gefe Politico, y los avisos que se dirijan a la Empresa serán francos de porte, sin cuyo requisito no se admitiran.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

NUM. 3.

Domingo 9 de Enero de 1842.

S C.^{tos}

ARTÍCULO DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Circular número 2.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula se ha servido dirigirme con fecha 20 de Diciembre proximo pasado la orden circular que sigue.

» Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha circularado la orden siguiente. Grande ha sido siempre, y no puede dejar de ser, la influencia de los Ministros del culto sobre sus administrados, y con especialidad la de los Pastores en los pueblos de corto vecindario. Ellos dirigen las conciencias de sus feligreses, son los consultores en todos sus negocios, los que los consuelan en sus aflicciones y desgracias. Si el ascendiente que necesariamente han de producir estos oficios lo emplean bien los Eclesiásticos; si estos, animados de un espíritu verdaderamente evangelico, imbuyen á sus feligreses en las sublimes maximas que brillan en las hermosas paginas de aquel libro santo de obedecer á las supremas potestades, ejercer la caridad cristiana, conservar la armonía y concordia con todos sus proximos, de que nace indudablemente el amor al orden y el respeto á las autoridades constituidas, jamas la tranquilidad de los pueblos será alterada, jamas perturbada la de las conciencias.

Mas si en vez de inculcar estas má-

ximas fundamentales de nuestra sacrosanta religion, son ellos los primeros á contrariarlas; si dan el funesto ejemplo de desobedecer las ordenes del Gobierno; si exhortan á desobedecerlas, entonces es consiguiente la alarma, temible la turbacion del orden publico, y segura la inquietud de las conciencias, á no ser que la sensatez, el buen juicio ó el conocimiento instintivo de los pueblos calmen, como ya ha sucedido, las pasiones que se procuraran concitar. El conocimiento de semejante ascendiente del Clero y de sus naturales consecuencias llamó justamente la atencion del Gobierno para adoptar una medida que dirigiese aquel en bien del país. A este fin sabiamente se mandó en Real orden circular de 20 de Noviembre de 1835, que los M. RR. Arzobispos, RR. Obispos, Prelados, Cabildos y Corporaciones eclesiasticas no propusiesen, proveyesen, colacionasen ni adjudicasen de modo alguno beneficios, curatos, capellanías, economatos ni otra cualquiera prebenda eclesiastica ó encargo dependiente de aquellos, sin que previamente, y ademas de las calidades prevenidas por sagrados Canones y leyes de estos Reinos, acreditasen los interesados con certificaciones de los entonces Gobernadores civiles (hoy Gefes politicos) de las provincias en que residiesen, su buena conducta politica y adhesion decidida al legitimo Gobierno, manifestadas con actos tan positivo y terminantes que no dejasen duda, y se encargó á aquellos Gefes que para la expedicion de tales documentos procediesen con el examen y circunspeccion debida, oyendo á los Ayuntamientos y

Diputaciones provinciales.

Esta importante medida, sin embargo de su conocido é inmenso influjo en el bienestar y quietud de los pueblos, no ha sido exactamente cumplida por algunos Diocesanos y Gefes políticos. Estos han sido acaso demasiado faciles en expedir certificaciones de buena conducta politica y de adhesion á Ecclesiasticos que acaso no las merecian. Aquellos se olvidaron, ó con conocimiento se desentendieron de ella en las provisiones y relaciones; y á pretexto de la autorizacion que les daba el decreto de excomunión, prefirieron para los economatos á excomulgados desafectos sobre Clerigos seculares, ádictos al Gobierno.

De aqui los conatos de extraviar la opinion de los pueblos y de resistir á las ordenes del Gobierno, que con escándalo se han observado de parte de algunos Párrocos y Economos, y que por fortuna no han tenido otro resultado que el castigo de sus autores. Y este abuso del ministerio pastoral se ha visto de parte de Ecclesiasticos, que sin ser Curas Párrocos ni Economos, han profanado la cátedra de la doctrina evangelica, y de creer es que lo hayan hecho tambien del confesonario, por lo mismo que el sigilo da mas seguridad. Afortunadamente no han conseguido su objeto, no por haber dejado de utilizar todos los medios, sino por la cordura de los pueblos, bien enterados de sus verdaderos intereses. Mas un Gobierno visor no debe continuar confiado en estos resultados: deber suyo es impedir que se repitan tales abusos, tales medios de inquietud y perturbacion. A este fin S. A. el Regente del Reino se ha servido mandar:

1.º Que se cumpla en adelante exacta y puntualmente la referida circular de 20 de Noviembre de 1835.

2.º Que su disposicion sea extensiva á todos aquellos Ecclesiasticos que sin ser Curas ni Economos soliciten ó usen licencias para predicar y confesar; disponiendo se recojan estas á los que no siendo de estas dos clases las tengan actualmente, si en el termino de quince dias, contados desde la publicacion de esta circular, no presentan al Diocesano la certificacion de buena conducta politica y adhesion al Gobierno.

3.º Que los Gefes politicos vigilen el cumplimiento de las dos precedentes disposiciones, dando al Gobierno puntual y pronto aviso de cualquiera infraccion que

notaren, para poder adoptar las correspondientes medidas contra los Diocesanos infractores, que segun el caso llegaran hasta la de excomulgacion del Reino y ocupacion de temporalidades en uso de la regalia que compete a la Corona para adoptar esta medida contra los Ecclesiasticos que resisten las resoluciones del Gobierno y perturban por este medio el orden publico.

4.º Que los Diocesanos formen y pasen al respectivo Gefe superior politico de la provincia listas nominales de todos los Ecclesiasticos que despues de la publicacion de la circular de 20 de Noviembre ya citada, han sido nombrados para curatos ó economatos, han recibido colacion, ó sido provistos para prebendas, beneficios, capellanias ó cualquiera otro encargo, expresando si previamente presentaron la certificacion de buena conducta y adhesion, la fecha de la certificacion, y por quien fue librada.

5.º Que recibidas estas relaciones por los Gefes politicos, las comprueben con los aientos que han debido llevarse en su secretaria ó con los expedientes; y no hallandolas conformes á la referida circular, ó no constando haberse expedido ni exigido por el Diocesano la certificacion, den cuenta al Gobierno por este Ministerio, informando al mismo tiempo respecto de cada uno de los Ecclesiasticos que se encuentren en estos casos, y de los que, previa audiencia de la Diputacion provincial y de los respectivos Ayuntamientos, no merezcan por su conducta y desafeccion que se prescindiera de la falta de aquel requisito."

Lo que traslado á VV. para su inteligencia y la de aquellos á quienes corresponde. Dios guarde á VV. muchos años. Albacete 6 de Enero de 1842. = Diego Montoya. = Señores Presidentes y Ayuntamientos constitucionales de esta provincia.

INTENDENCIA DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

AMORTIZACION:

Por los articulos 19 del Real decreto de 19 de Febrero de 1836 y 58 de la Real Instruccion de 1.º de Marzo del mismo año, está mandado que si pasado 25 dias del vencimiento de una obligacion, no fuese satisfecha por el deudor, no teniendo este otros bienes de mas pronta sali-

da se proceda á nueva subasta de la finca ó fincas á que pertenezca el débito, sufriendose todos los gastos por el que fuese su adjudicatario; á fin de reintegrar á la nacion de los plazos vencidos, y asegurar lo que reste hasta el completo del primer remate, aplicando el sobrante al repetido deudor; y siendolo los que aparecen de la relacion que abajo se estampa remitida al efecto por las oficinas del ramo; conforme á lo prevenido por la Di-

3 recion general en 18 de Setiembre último al circular la orden de S. A. el Regente del Reino, de 26 de Agosto anterior, les prevengo se presenten en dichas oficinas á satisfacer sus obligaciones respectivas antes de que espiren los 25 dias que por primero y último plazo les concede la Ley, pasado el cual sin haberlo verificado se procederá egecutivamente como queda dicho.

BIENES NACIONALES.

**TRIMESTRE FIN
DE DICIEMBRE DE 1841.**

Relacion de los deudores por compras de fincas Nacionales en fin de dicho trimestre.

Ventas del año 1820 á 1823.

Ninguna.

	Débitos por quintas partes.		Número de los débitos	Plazos por quintas partes.		TOTAL.
	Rs.	Vn.	Plazos.	importe en Rs.	Vn.	
<i>Ventas de 1836 en adelante.</i>						
D. Ramon de Llano y Yandiola, por dos labores tituladas Malpelo y Pozo Majano, que en término de esta Capital pertenecieron á los suprimidos conventos de Justinianas y S. Agustin de la misma.			4	8276 18		8276 18
D. Juan Antonio Martinez y Moreno por una labor nombrada de D. Pedro, que en término de la misma pertenecia á las Monjas Franciscas de ella.			4	10.000		10.000
				<u>18.276 18</u>		<u>18.276 18</u>

Albacete 31 de Diciembre de 1841 = Agustin de Chinchilla.

Don Agustin de Chinchilla, Intendente de Rentas de esta provincia de Albacete.

Hago saber: Que para el domingo 23 de Enero de 1842 y hora de once á doce de su mañana, he dispuesto se saque á publica subasta el remate de las obras menores que han de egecutarse en la reparacion de un Horno de pan cocer situado en la villa de Yeste, perteneciente que fue á la Encomienda de Yeste y Taibilla, cuya obra se halla tasada

por peritos en la cantidad de quinientos cuatro reales vellon, en inteligencia de que su remate se ha de verificar en un solo acto admitiendo rebajas a la llana, bajo las condiciones que estaran de manifiesto en la Comision de Arbitrios de Amortizacion de la villa de Hellin, en cuya oficina se ha de realizar la subasta.

Y para que llegue á noticia de los que quieran interesarse en la espresada obra se inserta este anuncio en el boletín oficial de esta provincia, y ademas se

4
 fijaran edictos en los parages publicos de las villas de Hellin y Yeste. Albacete 29 de Diciembre de 1841. = Agustín de Chinchilla.

COMISION PRINCIPAL DE INSTRUCCION PRIMARIA.

La Direccion general de estudios, con fecha 8 de Diciembre próximo pasado dice á esta Comision lo siguiente.

Por la disposicion 6.^a de la circular de 20 de Agosto de este año, inserta en el Boletín oficial de instruccion pública número 13, se previno que las Comisiones de Instruccion primaria, acto continuo de verificarse los exámenes de Maestros y Maestras, remitiesen a esta Direccion, en vez de entregar á los respectivos examinados, los certificados de su aprobacion y de haber jurado la Constitucion de 1837, previniendoles que acudiesen por si ó por medio de encargados á solicitar el correspondiente título, y depositar en la seccion encargada de expedir este documento los 260 rs. vn. á que asciende su total coste, con inclusion del servicio, sellos de Ilustres y de Castilla, impresion y reglamentos.

En consecuencia de esto han manifestado varias comisiones, que muchos de los interesados desean se les admita en ellas la expresada cantidad necesaria para el título, y que este se les remita por conducto de las mismas, ya porque carecen absolutamente de relaciones en esta corte para dar este encargo, ya porque aun en el caso de hallarlas ó tenerlas se ven en la necesidad de satisfacer á sus representantes los derechos de agencia que les exijan, exponiéndose ademas á incidentes desagradables y frecuentes por desgracia en el dia.

La Direccion, hecha cargo de estas razones, y deseando favorecer en cuanto sea posible á los que se dedican al magisterio, ha acordado:

1.^o Que á todos los examinados de Maestros de Instruccion primaria que deseen obtener el título por conducto de las comisiones provinciales se les admita en ellas el depósito ó coste total de dicho documento, que es de 260 rs. el de la clase elemental, y 300 el de la superior, facilitandoles el correspondiente recibo en la forma siguiente:

Comision provincial de instruccion primaria de....

Servicio	160 ó 200
Sello de Ilustres para el 3. ^o título y 4. ^o para la copia.....	61 6 mrs.
Sello de Castilla..	28
Reglamentos é impresion.....	10 28
	<hr/>
	260

D. N. de N. ha entregado en la depositaria de esta comision provincial las cantidades que al margen se expresan, y que ascienden á rs. vn. para la obtencion de su título de maestro de instruccion primaria..... Fecha.

V.^o B.^o El Presidente = El Depositario.

2.^o Que las comisiones sean responsables á los interesados y á la Direccion de los depositos expresados, cuidando de que no se detengan en poder del Depositario mas tiempo que el preciso para el giro de la letra, la que deberá ponerse á favor del Depositario de esta direccion D. Juan Francisco Laguna, y remitirse con el oficio correspondiente al Excmo. Sr. Presidente ó Sr. Secretario de la misma.

3.^o Que al recoger sus titulos los interesados satisfagan el porte del correo y el tanto por ciento del giro de la letra si lo hubiere devedgado.

Y 4.^o Que estas disposiciones solo se

entiendan con aquellos interesados que quieran obtener sus titulos por conducto de las comisiones respectivas, siendo los demas arbitros de valerse de la persona que les convenga."

Y en su vista esta comision ha acordado publicarlo por medio del boletín oficial para conocimiento de los interesados. Albacete 6 de Enero de 1842. = El Presidente, Diego Montoya. = D. A. D. L. C. = José Maria Rebollo, Secretario.

Imprenta á cargo de D. Nicolás Soló.